

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 15 quince de abril del año 2014 dos mil catorce, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo del año 2014.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de demarcación de los quince distritos electorales uninominales, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 en relación con el artículo 105, fracción I, inciso b) ambos de la Ley Electoral del Estado.
4. Cumplimiento al fallo de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente del Recurso de Reconsideración No. 03/2014, interpuesto por la Agrupación Política Estatal "Defensa Permanente de los Derechos Sociales", en contra de la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Sala de Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SM-JDC-809/2013.
5. Presentación de resolución que da cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en sentencia emitida en fecha 13 de febrero de 2014, dentro del expediente Revisión 02/2014 promovido por J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del oficio CEEPC/PRE/SEA/05/2014 que suscriben los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de 03 de enero de 2014, que contiene el acuerdo 105/12/2013, aprobado el 13 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al recurso de revocación 02/2013.
6. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011.
7. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011.
8. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011.
9. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011.
10. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011
11. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, derivado de

las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011

12. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011.
13. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011.
14. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2011.
15. Asuntos generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado			Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera	√
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez				√
2. Lic. Gabriela Camarena Briones				√
3. Mtro. José Alfonso Castillo Cabral				√
4. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández				√
5. Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera				√
6. Ing. Eduardo Martínez Vivanco				√
7. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal				√
8. Lic. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez				√
9. Dr. Cosme Robledo Gómez				√
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	√	Lic. Huitzimengari Herrera Romero	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán		Lic. Ulises Hernández Reyes	√
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. Luis Escudero Sánchez	
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Juan Valdez Pérez	
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera		Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto	√	Lic. Gustavo Chávez Pérez	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Mtro. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

48/04/2014. En atención con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo del año 2014.

49/04/2014. Previo al desahogo del punto número 3 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, retirar de la Orden del Día el punto número 5 (cinco), relativo al proyecto de resolución que da cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en sentencia emitida en fecha 13 de febrero de 2014, dentro del expediente Revisión 02/2014 promovido por J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del oficio CEEPC/PRE/SEA/05/2014 que suscriben los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de 03 de enero de 2014, que contiene el acuerdo 105/12/2013, aprobado el 13 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al recurso de revocación 02/2013; lo anterior, para retomarlo en próxima sesión del Consejo.

50/04/2014. Respecto al punto número 3 del Orden del Día, y con las consideraciones vertidas por la Consejera Ciudadana Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la demarcación de los quince distritos electorales uninominales, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 en relación con el artículo 105, fracción I, inciso b) ambos de la Ley Electoral del Estado, en los términos que a continuación se describen:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA DEMARCACIÓN DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana anunció el inicio de los trabajos de redistribución con el objetivo de realizar el estudio técnico para determinar el escenario más viable para la elección de Diputados al Congreso del Estado, cuya jornada comicial se realizará el primer domingo de junio de 2015, aprobando el acuerdo número 106/12/2013 por el cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral para que dentro de los treinta días hábiles siguientes, presentara al pleno el calendario de actividades a desarrollar para cumplir esta tarea.
- II. En posterior sesión, celebrada el 7 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo aprobó mediante acuerdo número 24/02/2014 el calendario de actividades para llevar a cabo los trabajos que deriven en la demarcación de los distritos electorales para la elección de diputados locales de mayoría relativa, mismo que quedó establecido como a continuación se señala:

Fecha	Actividad
17-Febrero-2014 09:00 hrs.	Reunión de trabajo para la presentación de la metodología a utilizar en la delimitación distrital, presentación del escenario actual de los distritos, así como propuesta de redistribución.

28-Febrero-2014 15:00 hrs.	Vence el plazo para que se presenten observaciones al escenario propuesto o en su caso presentación de nuevos escenarios.
06-Marzo-2014 09:00 hrs.	Reunión de trabajo para revisar las observaciones presentadas o en su caso presentación de un segundo escenario de redistribución.
13-Marzo-2014 15:00 hrs.	Vence el plazo para recibir observaciones sobre la segunda propuesta presentada por el CEEPAC, en su caso.
20-Marzo-2014 09:00 hrs.	Reunión de trabajo para presentar el escenario de mayor viabilidad.
Abril	Presentación y en su caso aprobación en el Pleno del CEEPAC, de la delimitación distrital a utilizar para el proceso electoral 2014-2015.
6-Junio-2014	Fecha límite para que aparezca publicada en el Periódico Oficial del Estado, la delimitación distrital aprobada por el Pleno del CEEPAC.

- III. Una vez realizada la primera reunión de trabajo especificada en el calendario de actividades señalado en el punto anterior, fueron presentadas tres propuestas por los siguientes interesados: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Diputado Rubén Guajardo Barrera.
- IV. En reunión de trabajo celebrada el pasado 6 de marzo del año en curso, fueron analizadas las propuestas presentadas por el Diputado y los partidos políticos mencionados en el punto III, así como también fueron expuestas las consideraciones técnicas y legales para atender o desestimar lo planteado en ellas.
- V. En la tercera reunión de trabajo, convocada para el día 20 de marzo de 2014, se presentó a los integrantes del Pleno del CEEPAC, el escenario de mayor viabilidad para realizar la demarcación de los distritos electorales, en el cual se valoraron las aportaciones hechas por los integrantes del Pleno durante las reuniones de trabajo. En virtud de lo anterior y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, velará por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado, para la elección de diputados de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en quince distritos electorales, demarcados por el Consejo con base en los estudios técnicos que al efecto realice. La demarcación de cada uno de los distritos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los de mayor circulación de la Entidad, cuando menos un año antes del día en que se celebren las elecciones. Que para tal efecto, el Consejo, por lo menos dieciocho meses antes de

la elección ordinaria de que se trate, implementará el estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, con base en los siguientes criterios: I. Para la demarcación de los distritos electorales se obtendrá el cociente de distribución poblacional, el cual resulta de dividir la población total del Estado, de acuerdo al último censo o conteo oficial de población, entre el número de distritos electorales existentes. Invariablemente se debe guardar el mayor equilibrio posible en la distribución poblacional; II. Ningún distrito deberá estar fraccionado geográficamente. Asimismo, en cada uno de ellos se considerará la cohesión económica y social; III. Incluir íntegro, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptúan de este requisito los municipios cuya población sea superior al cociente de distribución poblacional; en todo caso, un municipio integrará tantos distritos como veces se incluya el cociente obtenido, y IV. Tener como cabecera de distrito al municipio que cuente con las mejores vías de comunicación respecto de los demás integrantes.

TERCERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 105, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo tiene la atribución normativa de realizar los estudios técnicos correspondientes sobre la demarcación territorial de los distritos electorales y de su densidad poblacional.

CUARTO. Que de acuerdo a los dispositivos legales antes referidos, y en consideración a los acuerdos 106/12/2013 y 24/02/2014 tomados por el Pleno de este cuerpo colegiado, se llevaron a cabo los trabajos relativos a la demarcación de los distritos electorales uninominales para la elección de diputados locales del año 2015, conforme al procedimiento aprobado por el Pleno.

QUINTO. Que una vez habiéndose atendido al procedimiento que para tal efecto establece la Ley Electoral en los artículos 11 y 105, fracción I, inciso b), este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece la demarcación de los quince distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de San Luis Potosí, para la elección de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, emitiendo el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA DEMARCACIÓN DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

PRIMERO. La demarcación de los quince distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de San Luis Potosí, para la elección de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, será la siguiente:

- I. El **Primer Distrito Electoral** quedará formado por los municipios de: Catorce, Cedral, Charcas, Matehuala, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz; con cabecera en Matehuala;
- II. El **Segundo Distrito Electoral** estará integrado por los municipios de: Armadillo de los Infante, Cerritos, Guadalcázar, San Nicolás Tolentino, Venado, Villa de Arista, Villa Hidalgo y Villa Juárez; con cabecera en Cerritos;
- III. El **Tercer Distrito Electoral** se formará por los municipios de: Cerro de San Pedro, Santa María del Río, Tierra Nueva, Villa de Reyes, Villa de Arriaga y Zaragoza; con cabecera en Santa María del Río;
- IV. El **Cuarto Distrito Electoral** quedará integrado por los municipios de: Aqualulco, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo y Villa de Ramos; con cabecera en Salinas;

- V. El **Quinto Distrito Electoral** con cabecera en la Capital del Estado, se integrará por 78 secciones electorales que son las siguientes:
773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106.
- VI. El **Sexto Distrito Electoral** con cabecera en la capital del Estado, se integrará por 104 secciones electorales que son las siguientes:
838, 839, 840, 841, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 863, 864, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 927, 931, 932, 936, 951, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075.
- VII. El **Séptimo Distrito Electoral** con cabecera en la capital del Estado, se integrará por 113 secciones electorales que son las siguientes:
809, 810, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 928, 929, 930, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123.
- VIII. El **Octavo Distrito Electoral** con cabecera en la capital del Estado, se integrará por 78 secciones electorales que son las siguientes:
923, 933, 934, 935, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 1107* (ver nota), 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1124, 1125, 1126, 1127, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814.
- *Nota sobre la sección 1107: El Distrito VIII, se integrará con la parte correspondiente al municipio de San Luis Potosí de la sección 1107, de conformidad con el Decreto 395 emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2013, por el cual se establecen los límites de un segmento de las colindancias entre los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y la parte de esta sección que se encuentra dentro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, quedará dentro del Distrito IX, con cabecera en ese municipio. El Decreto aquí mencionado, forma parte integral del presente proyecto de acuerdo.*
- IX. El **Noveno Distrito Electoral** se integrará con el municipio de Soledad de Graciano Sánchez; con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez;
- X. El **Décimo Distrito Electoral** quedará formado por los municipios de: Ciudad Fernández, Lagunillas, Rioverde y San Ciró de Acosta; con cabecera en Rioverde;

- XI. El **Décimo Primer Distrito Electoral** estará integrado por los municipios de: Alaquines, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Rayón, Santa Catarina, Tamasopo y El Naranjo; con cabecera en Cárdenas;
- XII. El **Décimo Segundo Distrito Electoral** se integrará con el municipio de Ciudad Valles; con cabecera en Ciudad Valles;
- XIII. El **Décimo Tercer Distrito Electoral** comprenderá a los municipios de: Coxcatlán, Ébano, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás y Tanquián de Escobedo; con cabecera en Tamuín;
- XIV. El **Décimo Cuarto Distrito Electoral** quedará integrado por los municipios de: Aquismón, Tancanhuitz, Huehuetlán, Axtla de Terrazas y Xilitla; con cabecera en Tancanhuitz; y
- XV. El **Décimo Quinto Distrito Electoral** se conformará con los municipios de: San Martín Chalchicuautla, Tamazunchale, Tampacán y Matlapa; con cabecera en Tamazunchale.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado, publíquese la demarcación de cada uno de los distritos en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, publíquese en los estrados y en la página de internet de este organismo electoral para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior, publíquese la demarcación aprobada en la página de internet del Consejo para su conocimiento, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.

51/04/2014. En concordancia con el punto número 4 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el cumplimiento al fallo de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente del Recurso de Reconsideración No. 03/2014, interpuesto por la Agrupación Política Estatal "Defensa Permanente de los Derechos Sociales", en contra de la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Sala de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SM-JDC-809/2013, quedando de la siguiente manera:

En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 26 de marzo de 2014 en el recurso de reconsideración SUP-REC-3/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrado con motivo del recurso interpuesto por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, mediante la cual determina que por cuanto hace al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, se revocó la resolución del expediente SM-JDC-809/2013 de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, así como el acuerdo del treinta de septiembre de dos mil trece, dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual aprobó la revisión a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de

organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos de los Derechos Sociales en el ejercicio 2012.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió: *" ÚNICO. Se REVOCA parcialmente la resolución dictada el diecinueve de diciembre de dos mil trece por la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-809/2013, por lo que hace al estudio del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en términos y para los efectos precisados en el apartado 3.4 de la presente ejecutoria."*

Lo anterior para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emita una nueva determinación respecto de los informes materia de la controversia, de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales con base en la interpretación conforme, en sentido estricto, que efectuó ese órgano jurisdiccional respecto del contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí.

Al respecto la Sala Superior señala:

"las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento."

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que las conductas motivo de la controversia se encuentran observadas en el capítulo 7 de observaciones, en su apartado "7.3 observaciones cuantitativas", punto número 1, y determinadas en la cuarta conclusión del capítulo 8 de conclusiones finales del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012.

Una vez establecido lo anterior consideramos importante precisar las actividades establecidas en la ley electoral que a continuación se precisan:

ARTICULO 69. (...)

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

(...)

Por lo anterior, nuevamente esta Comisión Permanente de Fiscalización procedió a realizar la fiscalización a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el ejercicio 2012, detectando que durante el segundo trimestre, la agrupación reportó gastos por concepto de pasaje de autobús de San Luis Potosí a la ciudad de México y viceversa, a efecto de atender la invitación de la Comisión Especial para el seguimiento de fondos de los ex trabajadores migratorios 1942-1964 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la cual refiere asistió el día 29 de mayo de 2012, según manifiesta en su informe de actividades y en el boletín de la agrupación del mes de junio de 2012.

Así mismo durante el tercer trimestre del ejercicio 2012, la agrupación reportó gastos por concepto de pasaje de autobús a la ciudad de México, según informa a asunto de la agrupación. Sirve de apoyo la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FECHA DEL GASTO	FACTURA	IMPORTE GTO
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJES (SAN LUIS-MÉXICO)	29 DE MAYO DE 2012		410.00
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJES (SAN LUIS-MÉXICO)	29 DE MAYO DE 2012		410.00

AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJE (MÉXICO-SAN LUIS)	29 DE MAYO DE 2012		369.00
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJE (MÉXICO-SAN LUIS)	29 DE MAYO DE 2012		369.00
FLECHA AMARILLA	GASTOS DE VIAJE (PASAJE) SAN LUIS - MÉXICO	31 DE AGOSTO DE 2012	F-2558	210.00
FLECHA AMARILLA	GASTOS DE VIAJE (PASAJE) SAN LUIS - MÉXICO	31 DE AGOSTO DE 2012	F-790502	419.00

Ahora bien, la agrupación, a efecto de soportar los gastos, presentó los seis comprobantes señalados en la tabla que antecede, así como copia simple de la invitación a la Reunión Nacional con Dirigentes de Diversas Organizaciones de Ex Braceros, boletín informativo de la Agrupación del mes de junio, donde manifiesta haber asistido a la reunión e informes más importantes.

De lo anterior podemos establecer lo siguiente:

- a) Que en lo que respecta a los gastos realizados el día 29 de mayo de 2012, la Agrupación Política presentó los comprobantes de los gastos e informa de su asistencia a la Reunión Nacional con Dirigentes de Diversas Organizaciones de Ex Braceros, sin embargo no informó, ni acreditó si existió un beneficio para el electorado local, o de qué manera fortalece la democracia estatal o la participación ciudadana, pues la evidencia que presentó resultó insuficiente para dar certeza de cómo la citada reunión se traduce en un beneficio para el electorado local y permitiera justificar su conformidad con las finalidades de la Agrupación Política y su financiamiento, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-3/2014.

- b) Por lo que respecta a los gastos realizados el día 31 de agosto de 2012, la Agrupación Política solamente presentó los comprobantes de los gastos y no presentó ninguna evidencia, ni informó el motivo del viaje, ni las actividades realizadas, ni resultados obtenidos, por lo tanto, no acreditó si existió un beneficio para el electorado local, o de qué manera fortalece la democracia estatal o la participación ciudadana y permitiera justificar su conformidad con las finalidades de la Agrupación Política y su financiamiento, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-3/2014.

Una vez establecido lo anterior, y conforme a lo señalado por los artículos 69, segundo y tercer párrafos, 72, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí que

señalan que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política y presentar informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral, y organización y administración, así como la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática por todas las consideraciones expuestas establecemos que la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales realizó diversos gastos que se detallan en la tabla que antecede y no acreditó que su ejecución se tradujo en un beneficio para el electorado local, ni para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, infringiendo los citados artículos y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-3/2014. Así mismo sumando todas las erogaciones referidas se obtiene la cantidad de **\$ 2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), la cual deberá ser reembolsada en los términos del artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que a la letra señala *“Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.”*

CONCLUSIONES

Así las cosas se modifica el punto concerniente a la conclusión cuarta del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, para quedar en los siguientes términos:

CUARTA. La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de de **\$2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N) las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en las líneas que anteceden se concluye que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí y no acreditó que su ejecución fuera un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, por lo tanto no justificó su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento, por la cantidad de **\$2,187.00** (Dos mil ciento

ochenta y siete pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser reembolsado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) En lo que respecta a los resolutivos PRIMERO inciso a), SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, estos han quedado firmes e inatacables.
- b) Acto seguido pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resolutive primero inciso b), por ser este el correspondiente a ordenado en los siguientes términos:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

- a) (...)
- b) Una vez realizado el estudio del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, se determina que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no acreditó que la ejecución del recurso se tradujo en un beneficio para el electorado local, ni para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, ni se justificó con las finalidades de la las agrupaciones políticas y su financiamiento, por lo tanto deberá reembolsar a este organismo por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N).

SEGUNDO.- (...)

Una vez presentado al Pleno de este Organismo Electoral y en su caso aprobado, deberán integrarse las presentes constancias como parte integral al dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012. **Notifíquese.**

En virtud de lo anterior, infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado por parte de este Organismo Electoral a la determinación judicial contenida en la ejecutoria SUP-REC-3/2014.

52/04/2014. . Previo al desahogo del punto número 6 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano Cosme Robledo Gomez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda por unanimidad de votos, aprobar en conjunto los puntos del 6 al 14 del Orden del Día, relativos a los inicios de procedimientos sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Gasto Ordinario 2011, a las Agrupaciones Alternativa Potosina, Avanzada Liberal Democrática, Coordinadora Ciudadana, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Encuentros por San Luis, Frente Cívico Potosino, Nueva Creación Indigenista, Potosinos en Lucha y Unidos por México, debiéndole asignar a cada inicio de procedimiento un número de acuerdo de aprobación y el sentido de la votación con los datos de identificación correspondientes.

53/04/2014. En seguimiento al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado. Conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo **154-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-03/2014**, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese

54/04/2014. Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, INICIAR OFICIOSAMENTE Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal **Avanzada Liberal Democrática**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: a) la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, b) La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado. Conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 155-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-04/2014, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

55/04/2014. Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, conducta la anterior infractora a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, misma que se especifica en el acuerdo **157-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-05/2014**, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley

Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

56/04/2014. En seguimiento al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, conducta la anterior infractora a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, misma que se especifica en el acuerdo **158-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, registre en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-06/2014**, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese

57/04/2014. En concordancia con el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011; **b)** La contenida en los artículos 52, en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado; **c)** La contenida en los

artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda. Conductas las anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo **159-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-07/2014**, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

58/04/2014. Por lo que corresponde al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda. Conducta la anterior infractora a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, misma que se especifica en el acuerdo **161-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-08/2014**, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

59/04/2014. En seguimiento al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, por el

incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008; el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda, **c)** La contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques nominativos por pagos mayores a \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.). Conductas las anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo **162-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-09/2014**, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

60/04/2014. Por lo que respecta al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011; **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado. Conductas las anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo **163-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-10/2014**, así mismo y de conformidad con lo

establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

61/04/2014. En atención al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de junio de 2008; a saber: **a)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011; conducta la anterior infractora a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracción I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2011, misma que se especifica en el acuerdo **164-09/2013**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2013. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-11/2014**, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

Por lo que toca al punto número 15 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales se deja constancia del uso de la voz de la Consejera Ciudadana Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera, manifestando que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sigue trabajando bajo los principios de certeza, legalidad e imparcialidad e invita a las fuerzas políticas del Estado representadas en el Pleno al trabajo conjunto, manteniendo un ambiente de respeto mutuo.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 11:03 once horas con tres minutos del día 15 quince de abril de 2014, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.